

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 262 de 19 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central una Auxiliaria, afecta al quinto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Julio de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 215 de 3 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.133.

SECRETARIA.—CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 55 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para el día 1.º de Octubre próximo á las doce, con objeto de celebrar las sesiones ordinarias del segundo período del año actual; las que tendrán lugar en el salón de sesiones de dicha Corporación.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 62 de la referida ley Provincial.

Murcia 21 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 2.134.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Encontrándose vacante el cargo de Subdelegado de Medicina del distrito de Cieza, por defunción de don Federico de Arce Bodega, que lo desempeñaba y habiéndose de proveer por concurso, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Sanidad y en el art. 82 de la instrucción vigente, se señala el plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en este Gobierno.

Murcia 20 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Cuarta sección.

Número 2.130.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto del Palmar, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase once, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, al oficial Jefe instructor del expediente en esta Casa-Cuartel del cuerpo, si-

ta en la calle de Burgos donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Palmar 19 de Septiembre de 1907.
—El Jefe instructor, Fructuoso Píernaviaja Vacas.—V.º B.º: El primer Jefe, Ruiz de Alejo.

Quinta sección.

Número 2.065.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 11.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Yecla y Jumilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará e-

recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Septiembre de 1907.
—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 2.082.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 4.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Lorca y Aguilas, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Septiembre de 1907.
—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS.--TERCER TRIMESTRE DE 1907

Relación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños y explotadores de minas en esta provincia por impuesto de explotación en el actual trimestre.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MIMAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Pesetas.
49	413	San Antonio.	Cartagena.	José López Rodríguez.	Plomo.	200
45	581	Amapola.	Id.	Francisco Morales.	Id.	600
79	4.877	Amelia.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	100
18	936	Abundancia.	Id.	Agustin Grrrido.	Id.	200
6	433	Alerta.	Id.	Augusto Stúp.	Blendas.	200
15	593	San Aniceto.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	200
61	2.754	San Antonio.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	300
1.770	»	Afortunada.	La Unión.	Juan Sánchez Blaya.	Id.	400
58	2.597	Artesiana.	Id.	Juan Groy.	Blenda.	600
7	155	Agradecida.	Id.	Sociedad Integridad.	Id.	60
40	439	Ariés.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	60
17	129	San Antonio.	Id.	José López.	Id.	60
3.948	14.185	Anita c.	Id.	José Ríos García.	Id.	400
1.328	1.119	San Antonio de Padua.	Mazarrón.	Federico Moreno.	Plomo.	700
1.336	»	Santa Ana.	Id.	Compañía de Águilas.	Id.	25.000
4.180	15.631	Aparecida.	Id.	José Ríos García.	Hierro.	60
1.343	3.001	Abundancia.	Id.	Jesús Montanaro.	Id.	60
3.009	12.384	El Águila.	Águilas.	Sres. Navarro y Ayala.	Id.	600
3.148	13.793	Anita.	Lorca.	Mateo Morales.	Id.	60
904	2.930	San Antonio.	Id.	El mismo.	Id.	120
1.558	6.774	Abundancia.	Cehegin.	Miguel Zapata.	Id.	2.200
9	1.198	Belén.	Cartagena.	Federico Moreno.	Plomo.	300
97	286	Bosque.	Id.	El mismo.	Id.	400
94	125 y 19	Bilbao y Porvenir.	Id.	José Pérez Sánchez.	Id.	200
85	455	Nuestra Señora del Buen Consejo.	Id.	Francisco Gómez.	Id.	100
109	238	San Bartolomé 3.º	Id.	Federico Moreno.	Id.	800
86	95	Buena Esperanza.	Id.	Pedro Gómez.	Id.	60
98	154	Balsa.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	100
92	454	Buena Suerte.	Id.	Lucas Urrea.	Id.	60
89	8.104	Bragelone.	Id.	Francisco Quero.	Id.	60
82	7	Belleza.	La Unión.	José Gómez.	Plomo.	100
83	260	Bella Unión.	Id.	Sociedad El Bronce.	Hierro.	100
926	2.738	Britania.	Lorca.	Martin-Rostán.	Id.	400
1.561	3.426	Beneficencia.	Murcia.	Sociedad Minas de Santomera.	Cobre.	60
1.769	655	Virgen de la Caridad.	Cartagena.	Herederos de Joaquin Fernández.	Hierro.	60
128	427	San Carlos.	Id.	Federico Moreno.	Id.	60
153	9	Caridad.	Id.	Francisco Asensio.	Id.	100
1.830	2.461	Consuelo.	Id.	Camilo Aguirre.	Plomo.	300
142	5.319	Catón.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	400
120	112	Carmen.	Id.	Sociedad Cartago.	Id.	200
162	1.472	Casilda.	Id.	Sres. Orchardson.	Hierro.	2.600
136	199	Carlota.	Id.	José Gómez.	Id.	60
179	6.218	Cortés.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	60
140	1.599	Colmenara.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
174	1.922	Carolina La Doncella.	Id.	La misma.	Id.	4.200
2.753	14.103	La Cotorra.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	100
3.195	12.859	Virgen de la Caridad.	Id.	Francisco Góngora.	Plomo.	200
692	3.644	Concha.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	60
659	2.697	Los Cenizas.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	60
110	764	Cometa Donati.	Id.	La misma.	Plomo.	300
125	8	La Cartagenera.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	1.300
138	424	Calatrava.	La Unión.	Sociedad Consuelo Incógnito.	Plomo.	300
116	107	Carolina.	Id.	Salvador Ruiz.	Hierro.	400
16	1.454	Cinco Amigos.	Id.	Francisco Asensio.	Id.	60
147	1.103	Constancia de un Amigo.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	60
141	5.574 y 75	Constancia y Angel.	Id.	Francisco Rosique.	Blendas.	300
789	8.059	La Cierva.	Id.	Sociedad Amistad.	Id.	60
119	114	Consolación.	Id.	Augusto Stúp.	Id.	60
167	2.028	Virgen del Carmen.	Id.	Sociedad Cuatro Amigos.	Id.	60
1.355	5.548	San Carlos.	Mazarrón.	Luis Zapata.	Plomo.	60
1.446	2.628	Collatera.	Id.	Sres. W. Elhers.	Hierro.	60
1.354	937	Convenio.	Id.	Sociedad Unión Murciana.	Plomo.	300
1.229	15.928	El Castillo.	Águilas.	José Hoya.	Id.	60
272	2	Coto Felicidad.	Lorca.	Compañía Franco-Española.	Azufre.	600
1.712	9.901	Concha.	Id.	Mateo Morales.	Hierro.	100
1.718	1.229	Catalina.	Id.	Joaquin Plañiol.	Id.	60
»	»	Coto de Purias.	Id.	Sociedad W. H. Muller y Compañía.	Id.	600
1.575	430	Caridad.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	60
3.601	13.829	Caída.	Id.	Los mismos.	Id.	60

Número de la carpeta	Número del expediente	MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Pesetas.
1.585	2.753	San Carlos.	Murcia.	Sres. W. Elhers.	Hierro.	300
194	15	Desechada.	Cartagena.	Antonio Muñoz.	Plomo.	200
214	713	Diccionario.	Id.	Federico Moreno.	Id.	800
320	1.893	Dios le ampare.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	200
213	42	San Dámaso.	Id.	Federico Moreno.	Id.	300
219	5.527	Desamparados.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	200
200	»	Descuidado.	Id.	José Jiménez.	Plomo.	300
209	2.697	San Dionisio.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	100
216	182	La Diosa.	Id.	Francisco Góngora.	Id.	100
197	121	Descuido.	Id.	Sociedad Integridad.	Id.	60
204	1.190 y 120	Desconfianza y San Pedro.	Id.	José Jumilla.	Hierro.	200
952	2.605	La Diosa.	Lorca.	José Ubeda.	Id.	300
1.570	3.928	Descanso.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	100
228	994	Esperanza.	Cartagena.	Sobiedad La Esperanza.	Plomo.	100
223	1.010	Esperanza.	Id.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	Id.	200
246	8.045	Edetana.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	60
245	2.143	Encontrada.	Id.	La misma.	Id.	300
3.831	3.384	Eureka.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	200
239	267	Santa Eduvigis.	Id.	Federico Moreno.	Id.	200
235	75	Estrella.	Id.	Sociedad Buena Fe.	Plomo.	100
3.264	2.261	Estigia.	Id.	Francisco García.	Hierro.	300
226	20	Enrique 8.º	La Unión.	Miguel Zapata.	Id.	200
231	1.374	Eloisa.	Id.	Carlos Lanzarote.	Id.	900
836	6.804	En el Tranvia.	Id.	Camilo Aguirre.	Plomo.	600
257	»	Encarnación.	Id.	Sociedad Las Maravillas.	Id.	100
1.565	12.128	Edisson.	Cehegin.	Miguel Zapata.	Hierro.	4.000
697	2.611	Fragua.	Cartagena.	Sres. Barrington.	Id.	100
295	2.093	San Francisco Javier.	Id.	Sociedad La Carmen.	Plomo.	200
277	4.624	Ferrocarril.	Id.	Sociedad Cuatro Amigos.	Id.	100
283	76	Ferrocarril 2.º	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	60
276	5.477	Flor de la Virgen del Carmen.	Id.	El mismo.	Id.	100
272	225	San Fernando.	Id.	Juan Sánchez Blaya.	Id.	600
734	2.285	San Francisco.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	60
264	»	San Felipe y Santiago.	Id.	Julio Soler.	Id.	100
265	13	Fortuna.	La Unión.	José Gómez.	Zinc.	200
202	32	Santa Florentina.	Id.	Sociedad El Fraile.	Hierro.	300
267	200	Felisa.	Id.	Sociedad Evidencia.	Id.	100
285	2.156	San Francisco de Sales.	Id.	Sociedad Nuestra Señora del Carmen.	Id.	100
292	16	Fuensanta.	Id.	Francisco Clemente.	Id.	100
263	58	Felicidad.	Id.	El mismo.	Id.	300
284	787	Santa Florentina 2.ª	Id.	Fulgencio Miguel.	Zinc.	60
1.405	1.859	San Francisco.	Mazarrón.	José Esparza.	Plomo.	500
1.380	136	Fuensanta.	Id.	El mismo.	Id.	900
4.253	15.907	San Francisco.	Cieza.	Agustín Medina.	Hierro.	60
303	1.570	San Jerónimo.	Cartagena.	Federico Moreno.	Plomo.	600
2.067	346	San Jerónimo.	Id.	Rodolfo Doggio.	Hierro.	600
301	510	Guardia Marina.	Id.	José Gómez.	Plomo.	60
748	3.051	Gertrudis.	Id.	Sres. Barringtons.	Hierro.	300
1.839	955	Grupo.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	1.200
1.541	1.774	Santa Gertrudis.	Id.	Sres. W. Elhers.	Hierro.	60
306	802	Hércules.	Cartagena.	José Gómez.	Plomo.	200
708	3.159	Herculano.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	60
694	5.454	Hayti.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	60
329	684	San Isidoro.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	8.000
326	539	Inocente.	Id.	La misma.	Id.	700
321	3.129	Iberia.	Id.	Antonio de Lara.	Id.	4.000
786	8.111	Independiente.	Id.	Sres. Barrington.	Hierro.	60
325	168	Illuminada.	Id.	Sres. Orchardson.	Id.	100
1.839	133	Isabelita.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	60
3.434	13.556	Isabela.	Id.	Carlos Lanzarote.	Id.	2.000
323	4.817	Santa Isabel.	Id.	Federico Moreno.	Id.	60
319	3.578	Isabela.	Id.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	Plomo.	200
314	934	Ya lo hemos visto.	La Unión.	Sociedad La Victoria.	Id.	500
316	156	Iberia.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	60
317	238	San Isidoro.	Id.	Francisco Clemente.	Plomo.	60
1.382	543	Impensada.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Id.	21.000
1.391	1.819	Santa Isabel.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	2.000
1.245	2.190	Iberia.	Aguilas.	Sociedad Iberia.	Id.	60
995	2.638	Santa Isabel.	Lorca.	Manuel Caravaca.	Hierro.	60
836	395	Josefita.	Cartagena.	Justo Aznar.	Zinc.	100
354	268	San Joaquin y Santa Ana.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	200
342	3	Júpiter.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	600
334	7	Juanito.	Id.	Sociedad Cartago.	Id.	100
353	8.612	San Juan.	Id.	Pedro Luengo.	Plomo.	60
355	1.567	San Juan.	Id.	Federico Moreno.	Id.	2.000
345	134	San José.	La Unión.	Compañía Escombreras.	Hierro.	60
362	13.293	San Jorge.	Id.	Matias Fernández.	Plomo.	100
344	222	San José.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	100
343	129	Júpiter.	Id.	Sociedad Integridad.	Id.	60
333	»	Joaquina.	Id.	Sociedad Cartago.	Plomo.	100
1.388	1.181	Santa Justina.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Id.	60
1.384	2.756	San José.	Id.	Sres. W. Elher.	Hierro.	60
1.458	6.633	San Julián.	Id.	Vicente Lorente.	Id.	60
1.127	15.089	San Juan Bautista.	Lorca.	Juan García.	Id.	60
4.497	15.684	Josefa, Antonia y Carmen.	Id.	Benito Martínez.	Id.	60
370	179	Libania.	Cartagena.	Manuel Candel.	Plomo.	200
373	144	León Negro.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	600
660	2.542	Laberinto.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	60
371	133	Ligera.	Id.	Sociedad La Ligera.	Id.	100
385	1.614	La Lolita.	Id.	Alfonso Carrión.	Id.	1.600
356	2.956	San Lázaro.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	60

(Se continuará.)

Número 2.117.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.—Circular.

Dispuesto por la Superioridad que el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1908, se forme en los pueblos de esta provincia en los meses de Noviembre y Diciembre venideros, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de los mismos, para que sin pérdida de tiempo procedan a la práctica de los trabajos preliminares para dar por terminado dicho servicio el día 15 del citado mes de Diciembre, debiendo redactarse los padrones con sujeción al modelo núm. 2 de la vigente instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y con los pormenores que determinan los artículos 26 y 27 de la misma.

Para la confección de los expresados padrones, se tendrá muy en cuenta que han de ser comprendidos en ellos todos los individuos de ambos sexos que hayan cumplido la edad de 14 años, y que deberán ser los mismos que arroja el Censo de población, exceptuando aquellos que no lleguen a dicha edad, procurando además que la clasificación de la cédula que a cada uno corresponda, se haga con estricta sujeción a la cuota ó cuotas del Tesoro que por contribución satisfagan todos los contribuyentes existentes como vecinos en la actualidad que figuren en la matrícula industrial, repartimientos de territorial y urbana ó padrones de edificios y solares y de carruajes de lujo, así como de las hojas declaratorias que deberán presentar cuantos vecinos cabezas de familia, hayan dentro de su término municipal, en las que, además de los extremos antes citados, han de consignar el sueldo, pensión, renta ó gratificación que anualmente perciban de fondos del Estado, provinciales, municipales ó empresas particulares y el alquiler que paga por arrendamiento de la finca que ocupa, sino fuera de su propiedad; observándose para ello riguroso orden alfabético en los contribuyentes cabeza de familia y a continuación de cada uno de éstos se relacionarán todos los demás individuos que tengan a su cargo cualquiera que sea la clase de cédula que le corresponda, con el fin de evitar el que por esta Administración haya que devolver los expresados padrones, para subsanar defectos.

Igualmente se tendrá presente en la confección de dichos documentos el art. 17 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, referente a la clase de cédula que le corresponda a la esposa del contribuyente que por razón de la cuota de contribución ó alquiler que pague, deba proveerse de la de 1.ª a 4.ª clase, ambas inclusive, la que ha de regularse teniendo en cuenta que han de pagar el 25 por 100 de la que corresponda a su conyuge, cuyas cédulas se denominan especiales.

Una vez formados y aprobados por las Corporaciones municipales los padrones, los Sres. Alcaldes los remitirán a esta Administración de Hacienda, con su copia y lista cobratoria, acompañando a los dos primeros el resumen por conceptos, del número de individuos de ambos sexos, obligados a obtener cada una de las clases de cédulas personales, el cual redactará bajo su responsabilidad y la de los Secretarios de los Ayuntamientos, conforme se dispone por el art. 28 de la instrucción, como asimismo las hojas declarato-

rias presentadas por los contribuyentes, para la comprobación de los expresados padrones.

Debe tenerse muy presente, respecto a las personas que sean contribuyentes por inmuebles, industrial ó carruajes de lujo, que deberán acumularse las diferentes cuotas que satisfagan por los citados conceptos, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean en distinta provincia, para los efectos de la clasificación de las cédulas que les correspondan, fijándose además con la debida separación la cuota del Tesoro, 30 por 100 impuesto transitorio y el tanto por 100 que se haya acordado por el Ayuntamiento imponer como recargo municipal, de cuyo extremo se unirá certificación al padrón y su copia, así como otra en que se acredite haber sido comprendidos con la cuota con que cada uno figura, todos los contribuyentes vecinos, existentes en la actualidad, que aparecen en los repartimientos de territorial y urbana, matriculas de industrial y padrones de carruajes de lujo.

Del mismo modo se tendrá en cuenta que el tanto por 100 sobre recargo municipal a que se refiere el párrafo anterior, no podrá exceder del 50 por 100 autorizado por la instrucción del ramo.

Espero confiadamente del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que cumplirán con exactitud el servicio de que se trata, evitando de este modo el que por esta oficina pudieran adoptarse medidas coercitivas, que yo el primero sería en lamentar.

Murcia 17 de Septiembre de 1907.
—El Administrador de Hacienda,
P. S., José S. Pizana.

Número 2.120.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción, ha nombrado auxiliar del mismo para el agente de la zona 10 a D. Salvador López Vidal.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 19 de Septiembre de 1907.
—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 1.701.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Término municipal de Cartagena.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1907.

Don Angel Antelo Meséguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de

hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 3 de Mayo de 1907, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifique esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Fernando Hernández García, Lobosillo, 2'04 pesetas.

Francisco López Marin, La Unión, 1'74.

Francisco Rodríguez Andrés, San Fernando, 1'83.

Ginés Cegarra Domenech, La Unión, 2'04.

Ginés Martínez Pérez, Mazarrón, 2'15.

Ginés Navarro Azuar, La Unión, 2'35.

Gregorio Sánchez Heredia, 1'74.

Isidoro Acosta Roca, Fuente-álamo, 2'65.

José Arroyo Pérez, La Unión, 1'63.

José Rosique Fernando, Teulada, 1'63.

José Canales Serrano, La Unión, 1'95.

José García Gómez, Fuente-álamo, 1'53.

Juan Gil Zapata, Murcia, 2'76.

José Hernández Nieto, B. Pintada, 1'84.

Josefa Hernández Segura, Fuente-álamo, 2'04.

José Antonio Hernández, Lobosillo, 2'55.

Juan López Guillén, La Unión, 2'14.

José María Plazas, 2'96.

José Hernández Sánchez, 1'73.

Josefa Ponce Abril, 2'76.

Joaquín Peñalver Nieto, Fuente-álamo, 2'35.

José Ros Otón, La Unión, La Unión, 2'66.

Luis Conesa Vidal, Fuente-álamo, 1'94.

Leandro Solano Sánchez, Totana, 1'84.

Martín Medina Alnela, La Unión, 2'65.

Miguel Sánchez Bocío, 1'94.

Pedro Cayuela Méndez, Fuente-álamo, 2'56.

Ramón Marin Bolea, La Unión, Pedro Delbalso Gómez, Barcelona, 1'54.

Salvador Agüera, Mazarrón, 2'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Cartagena 13 de Julio de 1907.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN,
ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde un a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 14 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Saldo anterior. Pts. 6.701.750'71

Imposiciones durante la semana. » 223.445'30

Suma. » 6.925.195'74

Reintegros. » 290.307'29

Saldo. » 6.634.888'45

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real Decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández